



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – CP – 04 / 2017 – CNR – BCIE SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro- ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**; y por otra parte, **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de _____ años de edad, empresario, del domicilio de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, quienes en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los **“SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, según Cuadro Resumen de Adjudicación del proceso de contratación por Comparación de Precios correspondiente al requerimiento número once mil ochocientos catorce, en el cual se resolvió Adjudicar la contratación por Comparación de Precios, por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. Ciento treinta/dos mil diecisiete, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Este contrato se sujeta a las disposiciones de las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del BCIE y supletoriamente, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su respectivo Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL**



CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la contratación de los “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS” para obtener una opinión profesional de una Firma de Auditoría con respecto a la razonabilidad de los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros y cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo No. un mil ochocientos ochenta y ocho suscrito entre el CNR y el BCIE. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que comprende **DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a través de fondos del Préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, provenientes de fondos de **Contrapartida a cargo del CNR**. Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA–. El pago por la prestación de estos servicios se efectuará mediante tres pagos, como se detalla a continuación: **a) Primer pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, correspondiente al treinta por ciento del monto total del contrato, contra entrega del Primer Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, del Centro Nacional de Registros”; **b) Segundo pago de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al veinte por ciento del monto total del contrato, con la entrega de Segundo Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, del Centro Nacional de Registros”; y **c) un Pago final de SIETE MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, equivalente al cincuenta por ciento del monto total, el cual se pagará cuando el Informe Final titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, del Centro Nacional de Registros”, se haya hecho del conocimiento al Consejo Directivo del CNR. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate, la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato, el Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y el contratista. La Firma de Auditoría deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada Informe presentado, a la Factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional de la Unidad Financiera del CNR. La Factura correspondiente al pago de la prestación de

estos servicios, deberá emitirse a nombre de: "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Además, de conformidad al artículo sesenta y dos del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento de IVA.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato comprende desde la orden de inicio hasta el dos de marzo del año dos mil dieciocho; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El servicio de auditoría será realizado en las Oficinas Centrales del CNR, también incluirá desplazamientos físicos de equipo de auditores para visita de campo en los Departamentos en los cuales se estén ejecutando los contratos de "Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles".

CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Los servicios que son objeto del presente contrato, serán financiados con fondos del préstamo número un mil ciento ochenta y ocho, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a favor del Centro Nacional de Registros, a excepción del IVA, que será pagado con fondos propios de Contrapartida CNR, dentro de la Unidad Presupuestaria correspondiente al Proyecto de Modernización Fase II.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

a) El CNR, a través del respectivo Administrador del Contrato, emitirá la Orden de Inicio al contratista, la cual será notificada por escrito, a su domicilio, a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles después de la fecha de suscripción del contrato.

b) El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con cargo a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato.

c) El CNR cumplirá con las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los Términos de Referencia de este proceso de contratación.

SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

a) Emitir Informe sobre los Estados Financieros del CNR del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete;

b) Emitir Informe sobre Sistema de Control Interno;

c) Emitir Informe de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Regulaciones aplicables;

d) Emitir Informe sobre Cumplimiento del Contrato de Préstamo un mil ochocientos ochenta y ocho suscrito por el CNR con el BCIE;

e) Emitir Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera del proyecto, que incluya los fondos recibidos del BCIE y de contrapartida CNR;

f) Emitir Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera del contrato CNR-LPINT-CERO CINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE "Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután" suscrito entre el CNR y el consorcio TOPONORT, S.A.- GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.;

g) Emitir Informe de Planeación de Auditoría a más tardar diez días calendario, contados a partir de la orden de inicio;

h)



Emitir Primer informe Intermedio a más tardar treinta días calendario contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondientes al treinta de junio de dos mil diecisiete; i) Emitir Segundo Informe Intermedio a más tardar treinta días calendario contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondientes al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; j) Emitir Cartas de Gerencia en cualquier tiempo del plazo de contractual en la medida que la Auditoría establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte del CNR; k) Elaborar borrador de Informe final a más tardar el veinte de febrero del año dos mil dieciocho; l) Emitir Informe final a más tardar el dos de marzo del año dos mil dieciocho. Además, se consideran como obligaciones del contratista las siguientes: a) Coordinar y sostener reuniones al inicio, durante y al terminar la Auditoría, debiendo preparar los borradores de Cartas de Gerencia, de Informes y leerlos con los funcionarios responsables de la Administración del CNR, previo su emisión final. b) Elaborar la planeación del trabajo. c) Ejecutar el trabajo de auditoría de manera tal que se efectúen revisiones preliminares o interinas durante el periodo bajo examen, con el fin de evaluar los sistemas de control interno y comunicar oportunamente al CNR las situaciones que ameriten la atención de la administración antes de la presentación del informe final de auditoría. d) Aplicar pruebas sustantivas y de cumplimiento al contrato CNR-LPINT-CERO CINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE. e) Referenciar el informe independiente de auditoría con los papeles de trabajo antes de emitirlo; f) Previamente a la emisión de su informe, el Auditor debe obtener una carta de representación de acuerdo con las Normas de Auditoría, firmada por la Administración Superior del CNR. g) Obtener e incorporar en los informes los comentarios escritos proporcionados por la administración del CNR. h) Durante el desarrollo del trabajo o antes de que se cumpla la fecha de presentación de los Borradores de Informes, si los auditores determinaran situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte de la Administración del CNR, deberá presentar una Carta de Gerencia que identifique claramente la situación proponiendo recomendaciones factibles de implementar que proporcionen valor agregado. i) Preparar y presentar al CNR los informes intermedios y finales requeridos, después de la lectura de los mismos con los funcionarios responsables. j) Los auditores deberán atender cualquier solicitud que se les haga sobre las pruebas documentales que posean en caso les fuera requerido por el CNR. k) Los auditores se comprometen a conservar apropiadamente los papeles de la Auditoría durante un periodo no menor de cinco años después de haber completado la Auditoría. Durante este tiempo, el auditor deberá proporcionarlos al CNR si le fueren requeridos formalmente. l)

Mantener el personal ofertado durante la realización del trabajo. Solamente se aceptarán cambios cuando se compruebe que el personal ofertado ya no pertenece a la firma o por incapacidad comprobada. Cualquier cambio deberá ser solicitado con tres días de anticipación, para lo cual deberán anexar el currículum del nuevo personal. m) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y especialmente en los contenidos en la Sección IV Especificaciones Técnicas. **SEPTIMA: OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al apartado treinta y dos de los Términos de Referencia, el licenciado German Acevedo Santamaría Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según Cuadro Resumen de Adjudicación del Requerimiento antes referido, deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el artículo Ochenta y Dos BIS de la LACAP y el numeral seis punto diez del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, emitido por la UNAC, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, mas sesenta días calendario adicionales, a partir del vencimiento del mismo. Si no presentare tal garantía, se podrá tener por caducado el presente contrato sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, para lo cual la contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas



pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada, incluidos los términos señalados en las respectivas pólizas para responder por el cumplimiento del servicio adjudicado. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. La cual deberá ser gestionada por el administrador del contrato y con el visto bueno de la Unidad Solicitante de común acuerdo con el contratista. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta adjudicada; c) El Cuadro Resumen de Adjudicación del proceso de contratación por Comparación de Precios correspondiente al requerimiento antes mencionado; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, e) La Garantía, f) las Resoluciones modificativas, g) El numeral Seis punto Diez del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, emitido por la UNAC, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA:**



COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en los Términos de Referencia. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.


LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE




ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**"; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de años de edad, empresario, del domicilio de

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de nacionalidad Salvadoreña, de



este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA" y yo **ELSUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CONTRATO No. CNR – CP – CERO CUATRO / DOS MIL DIECISIETE – CNR – BCIE, comprendido por veinte cláusulas, cuyo objeto es la prestación de los "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS", los cuales serán prestados por el contratista, por el monto de **CATORCE MIL CIÉNTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA–, y por un plazo comprendido a partir de la orden de inicio hasta dos de marzo de dos mil dieciocho; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. **Y yo el suscrito notario DOY FE:** 1) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente



de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo

dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II) con relación al señor ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SOL, MORAN Y ASOCIADOS", suscrita en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del DOCTOR JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS, al folio doscientos cincuenta y nueve y siguientes del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. b) Escritura Pública de modificación de pacto social de la sociedad "SOL, MORAN Y ASOCIADOS" a "SOL, ELIAS Y ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad el veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del DOCTOR RENÉ QUIÑONES QUEZADA e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO, al folio doscientos setenta y dos y siguientes del Libro MIL CIEN del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; c) Escritura Pública de modificación de pacto social de la sociedad "SOL, ELIAS Y ASOCIADOS" a "ELIAS & ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del DOCTOR BERNARDO RAUDA MURCIA, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE, del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento cincuenta y ocho del libro DOS MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve. Y d) Escritura Pública de modificación de pacto social de la sociedad "ELIAS & ASOCIADOS", e incorporación íntegra del nuevo texto de pacto social, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del DOCTOR CARLOS ESCALANTE, hijo, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS, del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintitrés del

libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, en fecha tres de marzo de dos mil diez, en la cual consta: que su denominación, naturaleza, y domicilio son los antes indicados: que su nacionalidad es salvadoreña; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, que su plazo es indeterminado; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Socios; que la Administración Social está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien goza de las más amplias facultades de administración y no necesitan autorización para el otorgamiento de actos como el contenido en el presente instrumento. e) Credencial de nombramiento de junta directiva de la sociedad, **ELIAS & ASOCIADOS**, extendida en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de abril de dos mil quince por la señora **ANA MARÍA GUADALUPE CÁRCAMO CHÁVEZ**, Secretaria de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y siete al folio ciento noventa y nueve, el día quince de abril de dos mil quince, en la que consta que se le eligió como presidente y representante legal al señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, para un período de cinco años contados desde el día veinte de enero hasta el veintinueve de abril de dos mil veinte. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

